

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular.—Núm. 152.

Siendo muy urgente reunir en este Gobierno, para remitir á la superioridad, los estados sobre Cementerios, conforme al modelo adjunto á la Real orden de 20 de Febrero último, inserta en el BOLETIN de 26 del mismo mes, y no habiendo cumplido varios Alcaldes con este servicio, apesar del recordativo que al efecto les dirigi en el BOLETIN de 26 de Marzo próximo pasado, esperó que sin pérdida de tiempo y sin dar lugar á nuevos avisos envíen dicho estado, pues de no hacerlo les exigirá la debida responsabilidad.

Leon 11 de Mayo de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Segun relacion facilitada á la Seccion de Fomento de este Gobierno por la Junta provincial de Instrucción pública y que á continuación se inserta, los Ayuntamientos en ella comprendidos, se hallan en

descubierto por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes á los tres trimestres vencidos del ejercicio corriente, no obstante haberles llamado la atencion sobre este punto en circular de 23 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del mismo día núm. 47.

Este Gobierno no puede menos de ver con disgusto este proceder de los Ayuntamientos, mucho más cuando observa que la mayor parte de los comprendidos en la relacion adjunta, figuraban ya en la que se publicó con la citada circular del 23 de Octubre último, y está dispuesto á cumplimentar en todas sus partes lo prevenido en el caso 2.º y 3.º de la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, mandando á los Ayuntamientos morosos delegados especiales, con el encargo de no retirarse, interin no se justifique el ingreso en la Caja especial del ramo, del importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza preferidas á toda atencion municipal incluso la de personal.

Antes de emplear medida tan extrema y que indudablemente ha de ocasionar infinidad de gastos á los Ayuntamientos; he acordado señalarles un plazo improrogable de 15 dias, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de él satisfagan sus débitos ingresándolos en la Caja especial del ramo, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo verificado y remitiendo en caso contrario una certificación expresiva del estado en que se encuentran estas obligaciones y recursos con que cuentan para solventarlas, en la inteligencia que de no hacerlo en el término que se se-

ñala, además de los delegados de que se lleva hecho mérito les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego y sin más aviso quedan conminados y dará orden á los Juzgados respectivos para que procedan inmediatamente á su exacción, pues la Seccion de Fomento encargada de este importante ramo, no levantará mano, interin no tenga conocimiento de que se hallan al corriente las obligaciones de que se trata.

Leon 8 de Mayo de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

Relacion de los Ayuntamientos que en el día de la fecha se hallan en descubierto del ingreso en la Caja Provincial de las consignaciones necesarias para el pago de obligaciones de 1.ª enseñanza vencidas hasta 31 de Marzo último.

AYUNTAMIENTOS.	DEBEN. Pesetas. Cs.	Eucinedo.....	505 15
Alija de los Melones.....	262 47	Folgoso.....	483 75
Bercianos del Páramo...	250 23	Fresnedo.....	95 31
Castrillo de la Valduerna.	250 47	Lago de Carnedo.....	170 31
Castrocalbon.....	418 75	Los Barrios de Salas...	555 44
La Bañeza.....	1.055 90	Molinaseca.....	509 84
Laguna Dalga.....	235 82	Noceda.....	450 62
Pobladura Pelayo Garcia.	396 21	Páramo del Sil.....	670 40
San Adrian del Valle...	112 53	Ponferrada.....	314 16
San Esteban de Nogales.	673 42	Priaranza del Bierzo...	192 96
Carrocera.....	162 50	Puente Domingo Florez.	208 44
Alvares.....	489 53	San Esteban de Valdueza.	191 88
Bembibre.....	750 31	Toreno.....	494 53
Borrenes.....	331 94	Acebedo.....	134 38
Benuza.....	900 87	Boca de Hudigano.....	437 50
Cabañas-raras.....	69 78	Maraña.....	39 06
Castrillo de Cabrera.....	153 90	Reyero.....	95 31
Castropodame.....	442 65	Valderrueda.....	162 50
Congosto.....	127 19	Bercianos del Camino...	39 06
Cubillos.....	382 34	Cobanico.....	173 44
		Joara.....	153 90
		Sabelicos del Rio.....	56 25
		Santa Cristina.....	90 62
		Villamol.....	84 37
		Villaselan.....	142 96
		Villaverde de Arcayos...	28 12
		Vallecillo.....	67 10
		Campazas.....	670 94
		Izagre.....	75 78
		Valverde Enrique.....	117 18
		Rodiezmo.....	595 42
		Arganza.....	497 34
		Balboa.....	78 12
		Barjas.....	105 46
		Berlanga.....	106 25
		Cacabelos.....	803 28
		Candín.....	704 23
		Corallon.....	328 29
		Peranzanes.....	365 51
		Sancedo.....	113 25
		Trabadelo.....	625 59
		Valle de Finolledo.....	501 60
		Vega de Espinareda...	443 69
		Camponaraya.....	344 89
		Curracedelo.....	543 40
		Paradaseca.....	203 28

Portela.....	128 44
Vega de Valcarlos.....	483 79
Villadecanes.....	1.023 94
Villafranca.....	1.019 85

Leon y Abril 24 de 1883.

El Gobernador-Presidente.
Enrique de Mesa.

Benigno Royero,
Secretario.

Negociado de Obras públicas.—Aguas.

Habiendo oúidido á este Gobierno Juan Pacios Arenas, vecino de Mansilla de las Mulas en súplica de que se decretó la constitucion de servidumbre legal de acueducto, para riego de un prado de su propiedad, sito en términos de dicha villa, lindante por el N. con la calle de las Balsas, S. y O. con otro do Lizaro Martinez y E. con otro del Cabildo eclesiástico, y cuyo predio sirviente parece le poseen los herederos de D. Juan Peleyo, he acordado publicarlo en este BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, puedan presentar las oposiciones que tengan por conveniente dentro del plazo de 30 días que al efecto se señala.

Leon 6 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION INAUGURAL DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1883. del segundo periodo semestral del ejercicio económico de 1883 á 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abreso la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Gullon, Bernardo, Criado, Cañon, Bustamante, Oria, Alvarez, Vazquez de Prada, Llamas, Florez Cosio, Gutierrez, Aramburu, Garcia Franco, Lázaro y Morán.

Se lee á seguida el decreto de convocatoria á los efectos de los artículos 55 y 62 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y en su consecuencia y de lo prevenido en el art. 158, declara el Sr. Gobernador abiertas las sesiones del presente periodo en nombre del Gobierno de S. M.

Dada lectura del art. 60 de la ley citada, se acuerda señalar doce sesiones para el despacho de los asuntos pendientes; sin perjuicio de prorrogarlas si fuera necesario, dando comienzo á ellas á las once de la mañana y terminando á las dos de la tarde.

Escusa el Sr. Bustamante la asis-

tencia del Sr. Molleda con motivo de una desgracia de familia, y se acepta la causa.

A su vez el Sr. Llamas hizo tambien presente que el Sr. Nuñez se encontraba enfermo y que tardaria algunos dias en restablecerse, por cuya razon está imposibilitado de tomar parte en las primeras sesiones y se acuerda que conste en el acta, aceptando la escusa.

Se leyó otra comunicacion del Sr. Ruiz participando que se encontraba enfermo y quedó resuelto dispensarle la asistencia.

Leida la Memoria á que se refiere el párrafo 2.º, art. 98 de la ley, se acuerda á propuesta del Sr. Gobernador Presidente que se dé un voto de gracias á la Comision provincial y que se imprima y publique con objeto de proceder á su distribucion entre los Ayuntamientos de la provincia y demás Corporaciones y Autoridades.

En virtud de las indicaciones de la Presidencia y con motivo de celebrarse en el día de hoy las bodas de S. A. R. la Infanta D.ª María de la Paz con el Principe D. Luis Fernando de Baviera, se acordó dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que haga presente los sentimientos de que se halla poseida la Diputacion á consecuencia de tan fausto acontecimiento.

Reclama el Sr. Lázaro que una vez que el proyecto de presupuesto se halla formado por la Contaduria quede sobre la mesa para enterarse detenidamente de él.

El Sr. Gullon contesta que el proyecto puede presentarse ahora mismo, pero como ha de pasar á la Comision de Hacienda y ésta podrá conformarse ó no con él, hasta que no emita dictámen no debía de venir par más que al Sr. Lázaro pueden facilitársele cuantos datos juzgo conveniente reclamar para los fines que se propone.

Vuelve á insistir el Sr. Lázaro en que necesita tener á la vista dicho proyecto para hacer un estudio de los gastos, y despues de haber usado de la palabra con este mismo motivo el Sr. Oria y repetir el Sr. Gullon que el proyecto de presupuesto queda desde este momento á disposicion de todos los Sres. Diputados, se acuerda traerle sobre la mesa.

El Sr. Gullon, á fin de que las sesiones sean fecundas para los intereses de la provincia, propone la reunion inmedia de las Comisiones, sobre cuyo particular se consultó á la Asamblea, y como el acuerdo fuera afirmativo, quedó resuelto señalar para este objeto la

hora de las siete de la noche.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion. Orden del dia para la siguiente, lectura de dictámenes. Era la una.

Leon 4 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Gullon.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los señores Perez Fernandez, Bernardo, Molleda, Bustamante, Criado, Lázaro, Oria, Llamas, Alvarez, Aramburu, Vazquez de Prada, Florez Cosio, Gutierrez, Morán y Garcia.

Se lee y aprueba el acta anterior. Se escusa por el Sr. Florez Cosio, la asistencia del Sr. Cañon, que se encuentra enfermo, y se acepta la causa.

Pasa á la Comision de Beneficencia la propuesta relativa á la provision de la plaza de Director de la Escuela de Música del Hospicio de la capital; y una instancia del opositor Sr. Abeal, haciendo varias observaciones al procedimiento empleado por el Tribunal para las calificaciones.

Léanse los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobierno, Hacienda y Fomento, y se acuerda que queden sobre la mesa por el tiempo reglamentario.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion. Orden del dia para la siguiente. Discusion de los dictámenes pendientes: Eran las 12.

Leon 6 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas personales.

Por circular de la Administracion de Propiedades e Impuestos fecha 27 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 del propio mes, número 115, se previno á los Ayuntamientos de conformidad á lo que determina el art. 25 de la Instruccion para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, que en el mes de Abril formaran un padron arreglado al modelo núm. 2, adjunto á dicha Instruccion; expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años; a vecindados en los pueblos del distrito, obligados á obtener cé-

dula personal, y además, los resúmenes del número de cédulas de las diferentes clases que se hallan establecidas que se necesitan en cada distrito para el año económico venidero de 1883-84, cuyos resúmenes-pedidos, con el padron original, una copia literal del mismo, y la lista cobratoria, se remitiran á la recordada Administracion en el mencionado mes de Abril.

Como no lo hayan efectuado bastantes Ayuntamientos, á pesar de que ha pasado con exceso el plazo señalado, y como sea urgentísimo reunir en la Administracion los citados documentos, previene esta Delegacion á los que se hallen en descubierto, que hagan la presentacion, ó el envío antes del 20 del actual mes, para evitarse las medidas coercitivas que desde la propia fecha habrán de adoptarse contra los que aparezcan entonces morosos, y espera que no se les ofrezca ninguna dificultad, puesto que ya han formado iguales documentos, que están rigiendo en el actual ejercicio.

Leon 7 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Polacios.

Impuesto equivalente á los de Sal.

El dia 15 del actual vence el plazo señalado por la Administracion de Propiedades e Impuestos en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 2 de Abril último, número 116, para que los Ayuntamientos, exclusion hecha de los de la capital y Ponferrada, presenten en la misma los Padrones originales para la derrama del citado impuesto correspondiente al próximo año económico de 1883-84, con sus copias y listas cobratorias, y esta Delegacion les recuerda el cumplimiento de este precepto reglamentario, á la mira de que no incurran en responsabilidades, y espera que para la época referida, han de presentarse los mencionados documentos.

Con este motivo, y con el fin de evitar se cometan en su formacion errores que habrian de invalidarlos, advierte la Delegacion, que con excepcion de los Ayuntamientos á quienes la Administracion de Contribuciones y Rentas haya participado, oficialmente, que se hallan aprobados sus datos, resúmenes y declaraciones de su riqueza, los cuales deben contribuir en el impuesto de que se trata al tipo del 1 y 80 por 100, todos los demás deben hacerlo y redactar sus respectivos Padrones al tipo de 2:40 por 100, porque en otra forma, ó no serán

admi
vuel
Le
legad

L
des é
da en
vinci
mero
mien
cion
admi
puer
fere
pusie
bezar
año e
1883-
que
de lo
varse
plazo
de ve
En
que c
porac
ba, q
que s
diata
para li
para
tos c
de est
que n
sion
do no
do, si
arrier
lo dis
Instru
de las
En
comit
aún n
mient
la Ad
la mi
cion
de en
miale
venta
repar
recen
bacio
que d
ma d
respo
ocas
por s
puede
arrier
mient
al ver
tre, e
pueda
por ar

admitidos, ó inmediatamente devueltos para su reforma.

Leon 8 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Consumos.

La Administracion de Propiedades é Impuestos en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Marzo último, número 115, recordó á los Ayuntamientos los preceptos de la Instruccion vigente para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de consumos, en la parte referente á los medios con que se propusieran cubrir sus cupos, ó encabezamientos con la Hacienda en el año económico próximo venidero de 1883-84, determinando la forma en que habria de hacerse la eleccion de los medios, la en que debian llevarse á la ejecucion, así como los plazos dentro de los cuales habian de verificarlo.

En la tercera de las prevenciones que con tal motivo hacia á las corporaciones municipales, les ordenaba, que sea el que fuere el medio que se adoptare, remitieran inmediatamente á la Administracion copia literal certificada del acuerdo, para que obre en la misma los efectos correspondientes; pero apesar de este precepto, son bastantes las que no han cumplido con la remision de la copia del acuerdo, cuando no solo debe hallarse ya adoptado, si no terminados tambien los arriendos de los ramos, á tenor de lo dispuesto en el art. 220 de la Instruccion, recordado por la sesta de las mencionadas prevenciones.

En su virtud, esta Delegacion recomienda á los Ayuntamientos que aun no lo hayan hecho, el cumplimiento de la recordada circular de la Administracion, y la remision á la misma de los acuerdos de la eleccion de medios, de los expedientes de encabezamientos parciales ó gremiales, de arriendos de los ramos á venta libre y con exclusividad, y los repartimientos, para que, si lo merecen, pueda dispensarles su aprobacion, teniendo entendido, que los que descuidan, ó en cualquiera forma dificulten este servicio, serán responsables de los perjuicios que ocasionen á sus administrados, si, por su culpa los arrendatarios no pueden entrar en posesion de sus arriendos para el 1.º de Julio, ni hacer la cobranza de los repartimientos con la antelacion necesaria al vencimiento del primer trimestre, además de la penalidad que pueda imponerles la Delegacion, por su morosidad y resistencia en

la ejecucion de los preceptos legales establecidos.

Los Ayuntamientos que aún no tengan ultimados los arriendos de los ramos de consumos, deben establecer en los respectivos expedientes, una condicion que exprese, que los cupos actuados quedan sujetos á las variaciones que se puedan acordar por efecto de cualquiera proyecto de ley, segun tiene acordado la Direccion general de Impuestos en la orden publicada en el BOLETIN de 20 de Abril núm. 124.

Leon 8 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

Movimiento de la poblacion en el año de 1878.

A los Sres. Jueces municipales.

Circular.

Terminada la reunion y aprobados ya los datos del movimiento de la poblacion correspondiente al año de 1878, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto se abone á los Sres. Jueces municipales la remuneracion establecida en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881 que les encomendó este servicio, al trabajo extraordinario de extender y facilitar aquellos datos á esta oficina.

Al hacer la misma el oportuno llamamiento por medio del BOLETIN OFICIAL á dichos Sres. Jueces, ó interesados en el percibo de estos derechos, con el fin de evitar en lo posible todo entorpecimiento que pudiera dificultar el pago, ha creido conveniente hacer las siguientes advertencias:

1.º Como es posible que algunos Sres. Jueces de los que rindieron los extractos, no desempeñen hoy los mismos cargos, bien por un cambio de domicilio ú otra circunstancia análoga ó ya porque hubieren dejado de existir, y como estos derechos son puramente personales, se hace preciso que, al presentarse á cobrarlos, los que se encuentran en el primer caso, lo hagan provistos del oportuno recibo arreglado al modelo que á continuacion se inserta, haciendo constar en su respaldo bajo la firma y sello del Sr. Juez actual haber el acreedor desempeñado aquel cargo de tal ó cual fecha y ser el mismo que facilitó los datos que motivan el pago de que se trata.

En el segundo caso, esto es, cuando los interesados hubieren falleci-

do, se abonará la cantidad á sus herederos, siempre que se presenten á su cobro provistos de una sencilla informacion testifical por la que se haga constar ser ellos los sucesores ó causa-habientes de los finados.

Y por último, si en algun caso, no ya por las causas determinadas, sino por alguna otra que no esté prevista, no fuese posible el pago, se hará éste en concepto de depósito al Sr. Juez actual para que á su vez haga llegar la cantidad á poder de quien deba percibirla. Cuando el pago haya de hacerse en estas condiciones, en vez de recibo cederá el Juez depositario una certificación expresiva de lo que recibe, por qué concepto y á quién corresponde.

2.º Atendiendo á la pequenez de las sumas que muchos interesados han de percibir y á fin de obviar el inconveniente del viaje y la distancia á la capital, pueden éstos comi-

onar persona que en su representacion perciba lo que le correspondia, para lo cual, además de ser provistos del oportuno documento, segun el caso, con las formalidades que se dejan expresadas, lo será además de una autorizacion sencilla en forma de oficio, arreglada al modelo que tambien se inserta.

3.º El pago tendrá lugar todos los dias no festivos de 9 de la mañana á 2 de la tarde, en la oficina de Trabajos Estadísticos de esta provincia, que tiene su local Plaza Mayor, núm. 27 (casa del Sr. Campo), y deberá quedar terminado en un plazo breve.

Ruego á los señores interesados en el percibo de la citada remuneracion dilatan lo menos posible este asunto.

Leon 8 de Mayo de 1883.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

Modelos que se citan.

(Del recibo.)

Cédula personal. Recibi del Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia la cantidad de pesetas y céntimos importe de la remuneracion correspondiente á Fecha los extractos facilitados de los Registros de Pueblo mi cargo por el movimiento de poblacion del año de 1878.

(Fecha, firma y sello del Juzgado.)

Son pesetas céntimos.

(De la autorizacion. En forma de oficio.)

Por la presente autorizo á D. F. de T. para que en mi representacion perciba de V. la remuneracion á que hacen referencia los documentos que lleva.

Dios etc.

(Fecha, firma y sello.)

Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia de Leon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Folgosa de la Rivera.

Presentadas las cuentas municipales pertenecientes á los años de 1879 á 80, 80 al 81, del 81 á 82, á la asamblea de vocales por los respectivos cuentadantes de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, á los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 161 de la ley municipal.

Folgosa de la Rivera Abril 30 de 1883.—Pedro Arias.

Alcaldia constitucional de Oencia.

Terminadas las cuentas municipi-

pales del año de 1881 á 1882, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que todo el que tenga que reclamar alguna cosa formule por escrito lo que juzgue por conveniente en el término de 15 dias, pasados los cuales no se oirán sus reclamaciones.

Oencia 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro María Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Polvorinos.

Las cuentas del presupuesto de este Municipio, pertenecientes á los ejercicios de 1880 á 1882, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 dias, para que las personas que gusten peticion en-

terarse de ellas, y sus comprobantes, y hacer las observaciones que juzgaren justas.

Castrillo de los Polvazares á 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Puente Salvadores.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 10 días, el padron de cédulas personales, de las personas de este Municipio, comprendidas dentro la edad y demás circunstancias determinadas por la instrucción del impuesto, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas observaciones creyeran convenientes.

Castrillo de los Polvazares á 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Puente Salvadores.

Debiendo ocuparse la Junta pericial del Ayuntamiento que á continuación se expresa, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oídos:

La Vecilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Folgoso de la Rivera.
Cebanico.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Folgoso de la Rivera.
Castrillo de los Polvazares.
Cebanico.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Habiendo cesado en su cargo el procurador D. José Rodríguez Hernandez Monroy, se hace publico para que en el término de seis meses puedan deducirse las reclamaciones que contra dicho funcionario hubiere, y no haciéndose ninguna le será cancelada y devuelta la fianza, conforme al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley organica judicial.

Leon á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Fernando Villa Corral, Teniente graduado Alférez del Batallon Depósito de Villafranca del Bierzo núm. 112.

Habiéndose ausentado del pueblo de Senra, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de Leon, el recluta disponible de este cuerpo Manuel García Menendez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta por este primer edicto, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el de la fecha y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldia por el Consejo de Guerra, por su ausencia y delito por que se le procesa: Fijese y pregónese insertándose en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á noticia de todos.

Villafranca del Bierzo á 4 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Fernando de Villa.—Por su mandado, Luis Miago.

D. José Marroñedo Dorado, Teniente fiscal del Batallon Reserva de Astorga, núm. 111.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdevido, Ayuntamiento de Truchas, provincia de Leon, el soldado de la primera compañía de este Batallon, Francisco Nieto Pelaez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre del año

próximo pasado y por haberse separado de la demarcacion de su compañía sin la debida autorizacion de sus Jefes.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Batallon de Reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Astorga 6 de Mayo de 1883.—José Marroñedo.

D. Santiago Caldevilla Poo, Comandante graduado Teniente de la primera compañía del Batallon Reserva número 112 y fiscal nombrado por el Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército conceden á los fiscales y como Juez de la causa que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía de este Batallon Aniceto Potro Riesco, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Lumajo, parroquia de Villablino, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de Leon, por el delito de desercion ó ausentarse del punto de su residencia sin documento legal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias á contar desde su publicacion, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del Batallon en esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo quedará sujeto á la pena correspondiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid*.

Dado en Villafranca del Bierzo á los 23 dias del mes de Abril de 1883.—Santiago Caldevilla.

D. Francisco Morales Cremades, Teniente graduado, Alférez del Batallon Reserva de Astorga número 111.

Iguorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este Batallon José Aparicio Hospiciado, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expre-

sado soldado, señalándole la casa-cuartel del expresado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 2 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Francisco Morales Cremades.

D. Sebastian Mola y Fando, Comandante Capitan Fiscal del Batallon Reserva de Astorga número 111.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía del mismo Pablo Blanco Expósito, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual ordenada á los soldados que pertenecen á los Batallones de Reserva.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Batallon Reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Astorga 23 de Abril de 1883.—Sebastian Mola y Fando.

D. Juan Ramos Camacho, Capitan Graduado Teniente del tercer Escuadron del Regimiento Caballeria de Reserva número 21.

Habiéndose ausentado de esta capital donde se hallaba en Reserva el soldado del 2.º Escuadron de este Regimiento Manuel Dominguez Martinez, hijo de Gumersindo y de Gregoria, de oficio jornalero, natural de Astorga, (Leon) á quien estoy sumariando por no haber pasado la revista anual segun está prevenido.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de San Agustín, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Badajoz 23 de Abril de 1883.—Juan Ramos.



Luego
ban los
distrito,
tio de co
del núm
Los 8
tarea de
derriado

PRESD

SS: I
contin
dad en

GO

D. ENF
GOBE
VINCI

Hodr
se ha
Fomen
vincia
cha á l
solicitu
pertene
na dar
mino
Ayunta
deón,
Octubr
huerta,
rra Col
hace 1
12 per
guient
Se ta
hoyo d
al N. d
so med
E: 100
esta fo
Y ha
interes
Dósito